

CODIGO: 126.2 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE RESTREPO	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA INSPECCIÓN DE POLICIA MEMORANDO EXTERNO-NOTIFICACION	

Restrepo Valle, 08 de Mayo de 2024

Doctor:
 GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 Email: notificaciones@gha.com.co
 Cel: 315.577.6200

NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRONICO

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 005, DEL 8 DE MAYO DEL AÑO 2024

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA
QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A
QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
RAD. 2063 – 02-05-2024

Restrepo Valle del Cauca hoy ocho (8) de Mayo del año 2024, El suscrito Inspector de Policía Municipal de Restrepo Valle, se permite notificarle el contenido del Auto Interlocutorio Número 005, del 8 de Mayo del 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA QUERRELLA POLICIVA", al doctor Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A**, (querellante), en la querrella policiva, "**QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**". Por tal motivo adjunto y hago entrega por vía correo electrónico del respectivo Auto de Interlocutorio No. 005, del 8 de Mayo del 2024

Lo anterior de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia ley 1801 del 2016, y la ley 2213 del 2022.

Notificación correo electrónico:
 - notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

Municipio de Restrepo
 Ventanilla Única

08 MAYO 2024

Radicado 2186

Hora 3:49 Folio 5

Andrés F. Torres


 ROBINSON RESTREPO
 INSPECTOR DE POLICIA

CODIGO: 112-01-36 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana INSPECCIÓN DE POLICÍA AUTO INTERLOCUTORIO 005 MAYO 08 DEL 2024	

AUTO INTERLOCUTORIO 005
MAYO 08 DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA
QUERRELLA POLICIVA

Alcaldía de Restrepo, Valle del Cauca, ocho (08) de Mayo del 2024

PROCESO: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA

QUERELLANTES: ACCION INTELIGENTE S.A

QUERELLADOS: ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS
RAD. 2063 – 02-05-2024

CONSIDERACIONES

1. El día Jueves 02 de Mayo del año 2024, se allega al despacho de la Inspección de Policía, **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, presentada por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**; querrella policiva en contra de los querellados, **ELIZABETH CORTES GONZALEZ Y MAURICIO CALAMBAS**; a la cual se le adjudica radicado No 2063 – 02-05-2024 por ventanilla única de la Alcaldía de Restrepo Valle.
2. El artículo 223 de la ley 1801 de 2016, establece que la acción policiva de competencia de los inspectores de policía se tramitara por el proceso verbal abreviado establecido en esa normatividad y que la misma iniciará de oficio o a petición de parte de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de policía, contra el presunto infractor.
3. Que el artículo 238 de la ley 1801 del 2016, establece que esa normatividad se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes. Para el caso del Valle del Cauca, el reglamento de Policía Vigente es la Ordenanza 343 de 2012.
4. Que el artículo 321 de la Ordenanza 343 de 2012, establece los requisitos formales de la querrella policiva.
5. Que teniendo en cuenta que el escrito del día 02 de mayo del año 2024, allegado, al despacho de la Inspección de Policía, al cual se le adjudico radicado

<p>CODIGO: 112-01-36 VERSIÓN: 02 PAGINA: 2 DE 2</p>	<p>República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo</p>	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	<p>Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana</p> <p>INSPECCIÓN DE POLICÍA AUTO INTERLOCUTORIO 005 MAYO 08 DEL 2024</p>	

No 2063 – 02-05-2024 por ventanilla única de la Alcaldía de Restrepo Valle, **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**, documento radicado por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114 T. P No 39.116 del C.S.J; no reúne los requisitos formales de querrela policiva; por consiguiente mediante este auto, se inadmite la querrela para que sea subsanada conforme a los requisitos establecidos en el art. 321 y 322 de la Ordenanza 343 de 2012.

6. Que de conformidad a las voces del artículo 321 de la Ordenanza 343 de 2012, se tiene: Que este despacho policivo considera que la **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA**. No se ha presentado en debida forma, es decir, no cumple con los requisitos establecidos los cuales se citan a continuación.

ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTIUNO -. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.- La demanda deberá contener:

- a) La designación del funcionario a quien se dirige.
- b) El nombre, dirección y domicilio del demandante y demandado.
- c) El nombre, dirección y domicilio del representante legal, en caso de que alguna de las partes sea incapaz.
- d) Si el demandante comparece mediante apoderado se indicará, además, el nombre de éste y su dirección.
- e) Lo que se pretende, expresando con precisión y claridad, formulando por separado las varias pretensiones que se quiera hacer valer.
- f) Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- g) Los bienes inmuebles se especificarán por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.
- h) Los fundamentos de derecho que se invoquen.
- i) La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.
- j) La prueba sumaria de la posesión o tenencia de los hechos perturbadores y la fecha de su iniciación. Esta prueba podrá consistir en declaraciones de testigos que tengan conocimiento del hecho de manera directa y personal.

7. **ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTIDOS 322 Ordenanza 343 de 2012-. INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA.** - El funcionario declarará inadmisibile la demanda, cuando: ...No reúna los requisitos formales de la demanda contenidos en el artículo anterior.

En estos casos, el funcionario señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días y, si así no lo hace, la rechazará de plano.

8. Que de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ordenanza 343 de 2012, se observa que la querrela radicada no satisface las exigencias del siguiente literal:

CODIGO: 112-01-36 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana INSPECCIÓN DE POLICÍA AUTO INTERLOCUTORIO 005 MAYO 08 DEL 2024	

j) La prueba sumaria de la posesión o tenencia de los hechos perturbadores y la fecha de su iniciación. Esta prueba podrá consistir en declaraciones de testigos que tengan conocimiento del hecho de manera directa y personal.

Se observa en la querrela radicada, que la parte querellante no aporta prueba sumaria de la posesión o tenencia, y **de los hechos perturbadores y la fecha de su iniciación, prueba que podrá consistir en declaraciones de testigos ante notario que tengan conocimiento del hecho de manera directa o personal.**

9. Lo anterior en aras de dar cumplimiento a la institución Jurídica del artículo 29 de la Constitución Nacional, el debido proceso. "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Sentencia C-163/19. Corte Constitucional.

El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción

En mérito de lo expuesto el Suscrito Inspector de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR, la **QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD POSESIÓN Y MERA TENENCIA, RAD 2063 – 02-05-2024**, presentada por el Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Dr., **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, Identificado con numero de cedula No 19.395.114, T. P No 39.116 del C.S.J, el cual obra en nombre y representación de la persona jurídica **ACCION INTELIGENTE S.A, (querellante)**, el contenido del presente auto.

CODIGO: 112-01-36 VERSIÓN: 02 PAGINA: 4 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	 MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
	Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana INSPECCIÓN DE POLICÍA AUTO INTERLOCUTORIO 005 MAYO 08 DEL 2024	

ARTICULO TERCERO: conceder el término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte demandante, subsane los defectos de la querella radicada ante el despacho de la inspección de policía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBINSON RESTREPO
INSPECTOR DE POLICÍA